RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/386/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas

ACTO RECLAMADO: No existe

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas, quedando registrada con el número de folio **00056217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Solicito a la Academia de Lenguas Indígenas Información sobre traducciones a diferentes lenguas, solicito saber costo, formato y todo lo requerido para llevar a cabo una traducción
> ...

II. El veintitrés de enero del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz, notificando lo siguiente:

> ...
> Se hace entrega de la información solicitada en el oficio adjunto, le sugiero que si tiene problemas con la visualización del adjunto lo descargue desde el Internet Explorer, en el mismo procedimiento
> ...

Anexando el archivo denominado "resp00056217.pdf".

III. En virtud de lo anterior, el dos de marzo del año en curso, el ahora promovente interpuso vía correo electrónico institucional, el presente recurso de revisión.

IV. En esa misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo 1 de la ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En el caso, de la diligencia de inspección realizada a la página del Sistema Infomex-Veracruz, se pudo advertir que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud puso a disposición el archivo de rubro "resp00056217.pdf", tal y como se muestra de la impresión de pantalla:

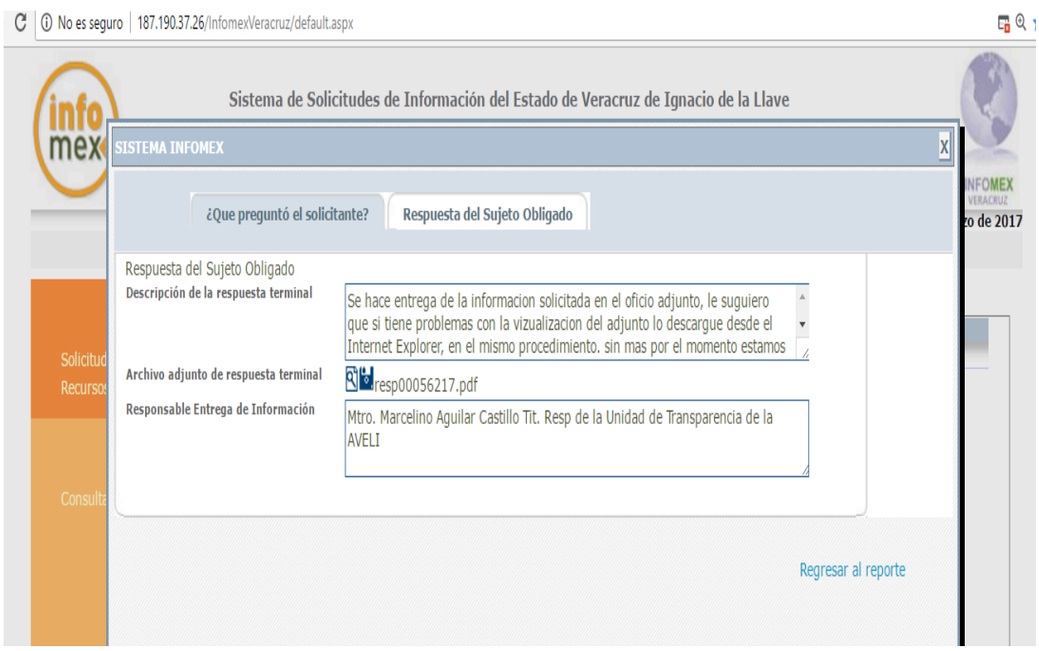

Asimismo, del historial del seguimiento de la solicitud, se observa que el ente obligado dio respuesta a la misma el día veintitrés de enero del año en curso, como se advierte a continuación:

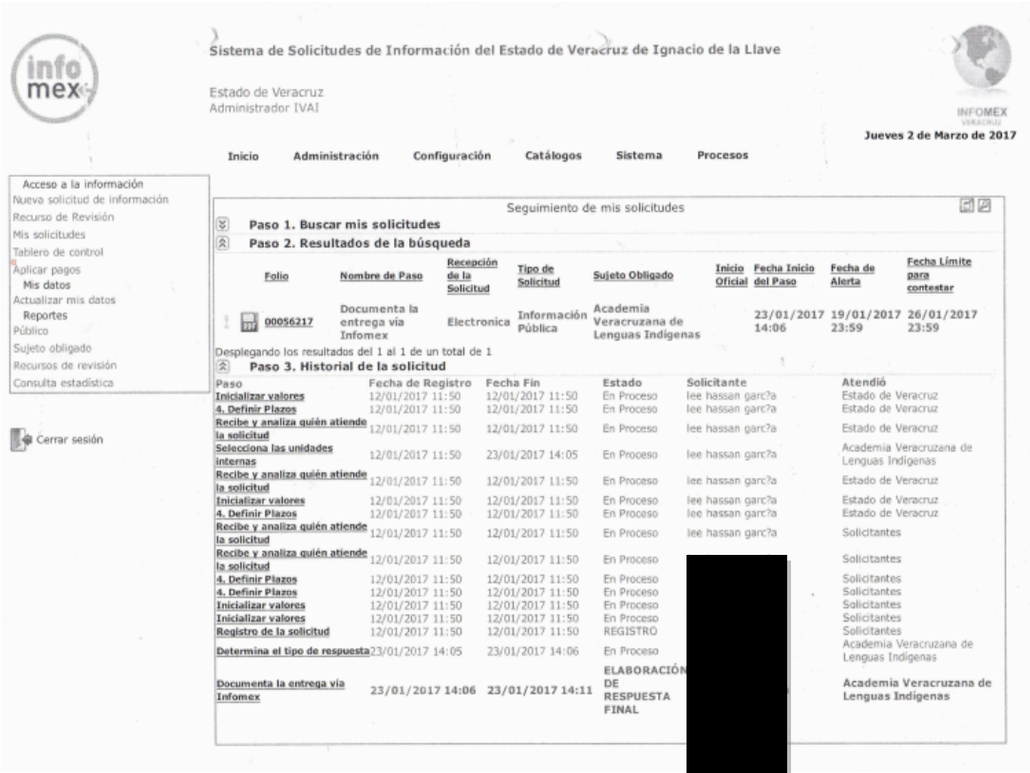

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

INFOMEX VERACRUZ

Jueves 2 de Marzo de 2017

Inicio | Administración | Configuración | Catálogos | Sistema | Procesos

Acceso a la información
Nueva solicitud de información
Recurso de Revisión
Mis solicitudes
Tablero de control
Aplicar pagos
Mis datos
Actualizar mis datos
Reportes
Público
Sujeto obligado
Recursos de revisión
Consulta estadística

Cerrar sesión

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Inicio Oficial	Fecha Inicio del Paso	Fecha de Alerta	Fecha Límite para contestar
00056217	Documenta la entrega vía Infomex	Electronica	Información Pública	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas		23/01/2017 14:06	19/01/2017 23:59	26/01/2017 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
Selecciona las unidades internas	12/01/2017 11:50	23/01/2017 14:05	En Proceso	lee hassan garc?a	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
Inicializar valores	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	lee hassan garc?a	Solicitantes
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	[redacted]	Solicitantes
4. Definir Plazos	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	[redacted]	Solicitantes
4. Definir Plazos	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	[redacted]	Solicitantes
Inicializar valores	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	[redacted]	Solicitantes
Inicializar valores	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	En Proceso	[redacted]	Solicitantes
Registro de la solicitud	12/01/2017 11:50	12/01/2017 11:50	REGISTRO	[redacted]	Solicitantes
Determina el tipo de respuesta	23/01/2017 14:05	23/01/2017 14:06	En Proceso	[redacted]	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas
Documenta la entrega vía Infomex	23/01/2017 14:06	23/01/2017 14:11	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	[redacted]	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas

Documentales que se ordena agregar a los au[redacted] expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales correspondientes.

De ahí que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del veinticuatro de enero al catorce de febrero de la presente anualidad, siendo que fue hasta el dos de marzo siguiente, cuando se interpuso el presente medio recursal, por lo tanto, es evidente que fue presentado fuera del plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 156 de la ley 875 de Transparencia para interponer el recurso.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, por lo que es válido concluir que si el recurso se presentó con posterioridad al vencimiento de ese lapso: *"quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación"*, es claro que fue presentado fuera del plazo establecido para ello.

Con la finalidad de que la parte recurrente tenga conocimiento del contenido de los documentos remitidos por el sujeto obligado en su respuesta, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión, como diligencia

para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que por correo electrónico se le realice, le deberán ser remitidas dichas constancias.

En consecuencia lo procedente es desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **José Rubén Mendoza Hernández**

Comisionada presidenta **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos